

CONSTANCIA: Manizales, 13 de julio de 2023. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva para resolver, la cual correspondió por reparto el día 22 de junio de 2023.

El expediente contiene los siguientes documentos en copia digital: FACTURAS 102-109-101-451-499-695-Poder- sustitución de poder- solicitud de medidas- copia c.c. del demandante; certificado de matrícula mercantil expedido por la CÁMARA DE COMERCIO DEL AMAZONAS VCC PAHRMA; Constancia expedida por VCC PHARMA S.A.S. al señor JORGE ELIECER RAMÍREZ ROJAS; CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL expedido por la CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a decidir lo pertinente con motivo de la presente demanda ejecutiva de única instancia promovida a través de apoderada judicial a favor de DISTRIBUCIONES M&J representada por el señor JORGE ELIECER RAMÍREZ RODAS frente a VCC PAHRMA SAS representada por LILIANA SOFIA ALVARADO ARDILA.

Como base de ejecución el demandante presenta los siguientes títulos valores:

FACTURA No.	FECHA CREACION	FECHA VENCIMIENTO	VALOR
499	2-08-2022	20-08-2022	\$2.405.000
695	4-08-2022	12-08-2022	\$1.003.000
451	29-07-2022	11/08/2022	\$1.204.000
102	24-07-2022	SIN FECHA	\$1.520.000
101	26-07-2022	SIN FECHA	\$1.450.000
109	24-07-2022	SIN FECHA	\$1.180.000

CONSIDERACIONES

Analizadas detenidamente las FACTURAS arrimadas como título ejecutivo, se observa que no tienen la fecha de recibo, y se desconoce si la firma corresponde al emisor o al obligado.

Dice el **artículo 772 del Decreto 410 de 1971, del Código de Comercio**, Modificado por el artículo 1 de la ley 1231 del 17 de julio de 2008: *“La factura es un título valor que el vendedor o prestador del servicio podrá librar y entregar o remitir al comprador o beneficiario del servicio.*

No podrá librarse factura alguna que no corresponda a bienes entregados real y materialmente o servicios efectivamente prestados en virtud de un contrato verbal o escrito.

*El emisor vendedor o prestador del servicio emitirá un original y dos copias de la factura. **Para todos los efectos legales derivados del carácter de título valor de la factura, el original firmado por el emisor y el obligado** será título valor negociable por endoso por el emisor y lo deberá conservar el emisor, vendedor o prestador del servicio. Una de las copias se le entregará al obligado y la otra quedará en poder del emisor, para sus registros contables. (Negrilla del Despacho)*

Y el **artículo 774 del Decreto 410 de 1971 del C.Co., Modificado por el artículo 2 de la ley 1231 del 17 de julio de 2008** establece los requisitos de las facturas: *“El comprador o beneficiario del servicio deberá aceptar de manera expresa el contenido de la factura, por escrito colocado en el cuerpo de la misma o en documento separado, físico o electrónico. Igualmente, **deberá constar el recibo de la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, en la factura y/o en la guía de transporte, según el caso, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibido.**” (Negrilla del Despacho)*

De lo anteriormente expuesto se itera que las facturas base de ejecución, no reúnen las exigencias consagradas en las normas enunciadas para que alcancen el carácter de título valor, sin que por ello se vea afectado el negocio jurídico que dio origen a las mismas, toda vez que **carecen de la fecha de recibo de la factura** y no es posible determinar por el Despacho si el **original fue firmado por el emisor o el obligado.**

Por lo expuesto, es sentir del Despacho el abstenerse de librar el mandamiento de pago deprecado por la parte activa.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago solicitado a través de apoderada judicial por DISTRIBUCIONES M&J representada por el señor JORGE ELIECER RAMÍREZ RODAS frente a VCC PAHRMA SAS representada por LILIANA SOFIA ALVARADO ARDILA, por lo dicho en la parte considerativa.

SEGUNDO: ARCHIVAR la presente demanda previa anotación en la base de datos de este despacho judicial.

CUARTO: RECONOCER personería al **DR. SERGIO CASTAÑO GARCÍA** portador de la T.P. No. 398.166 del C.S.J para actuar en representación del demandante según el poder conferido.

QUINTO: RECONOCER personería judicial a la apoderada sustituta **Dra. KAREN SOFÍA CUBIDES TORRES** portadora de la T.P. No. 402.753 del C.S.J., para actuar en representación del demandante conforme al poder conferido al Dr. SERGIO CASTAÑO GARCÍA.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **835c74196539b165508a62773f645f58e6d97fbec7c9f38ca6f1c034abcbf803**

Documento generado en 18/07/2023 04:51:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>